

# El Santo Desierto carmelita de México y los Leones: justicia, conflictos laborales y honor en una sociedad de Antiguo Régimen

The Carmelite Holy Desert of Mexico and the Leones: Justice, Labor Conflicts, and Honor in an Ancien Regime Society

FELIPE CASTRO GUTIÉRREZ

*Instituto de Investigaciones Históricas*

*Universidad Nacional Autónoma de México*

fcastro@unam.mx

---

## RESUMEN

*El artículo parte del análisis de un litigio para considerar las peculiares situaciones por las cuales una orden religiosa acabó siendo dueña del oficio de ensayador de Real Casa de Moneda de México, la actitud de los ministros del rey al respecto, así como la condición legal, derechos y formas de retribución de los tenientes que materialmente desempeñaban esta labor. De esta manera, más allá de los puntos contenciosos específicos, se discuten cuestiones relativas a la importancia del prestigio y el honor de un trabajador altamente calificado en el contexto de una sociedad de Antiguo Régimen.*

*Palabras clave:* carmelitas; venta de oficios; Casa de Moneda; conflictos laborales; honor

## ABSTRACT

*This paper uses a judicial case to consider the peculiar situation by which a religious order ended up owning the post of assayer of the Royal Mint of Mexico; the policies of the king's ministers in this regard; and the legal status, rights and*

**HISTORICA** XLII.1 (2018): 59-84 / ISSN 0252-8894



<https://doi.org/10.18800/historica.201801.002>

*forms of retribution of the deputies who actually undertook its labor. Beyond that case's specific points of contention, the importance of the prestige and honor of an extremely skilled worker in the context of an Ancien Regime society is also discussed.*

*Keywords: Carmelites; venal offices; Mint; labor conflicts; honor*

Este artículo narra y estudia el enconado conflicto legal entre el convento del Santo Desierto, propietario del ensayo de la Real Casa de Moneda de México, y el teniente de ensayador Joseph de León, quien por contrato ejercía esta compleja y delicada tarea. Desde luego, pleitos en la Nueva España hubo muchos y no es asunto del historiador dar cuenta de cada uno de ellos; de hecho, las idas y venidas judiciales me atañen solo incidentalmente. Lo que aquí primordialmente me interesa es que los autos proporcionan una reveladora ventana hacia realidades subyacentes: aspectos relativos a un tema, el de la venta de oficios, que ha sido objeto de creciente atención en los últimos años; los cálculos y expectativas materiales de una corporación religiosa que fue propietaria de un oficio público; cuestiones relativas a lo que hoy llamaríamos jurisprudencia laboral en el contexto de una sociedad de Antiguo Régimen, en particular las obligaciones y derechos respectivos de empleador y empleado; y algunos tópicos propios de la historia cultural, como los relacionados con la dignidad y honra del trabajador como recurso esencial para su respetabilidad y subsistencia.

#### **EL SANTO DESIERTO Y SU QUINDENARIO**

Los carmelitas no han sido la orden más favorecida por la historiografía novohispanista, en buena medida por su arribo relativamente tardío (en 1585) y su implantación principalmente urbana, alejada de las principales labores misioneras y parroquiales. Han convocado cierta atención los elementos fundacionales e institucionales (enmarcados en

la provincia religiosa de San Alberto),<sup>1</sup> sus aportaciones a la historia sacra,<sup>2</sup> los elementos artísticos y arquitectónicos<sup>3</sup> y su impacto local.<sup>4</sup> En todos estos estudios hay un aspecto que invariablemente se resalta: la vocación contemplativa de la orden que la llevó a buscar la fundación de «yermos», donde los frailes pudieran retirarse para llevar una recogida vida eremítica.<sup>5</sup> El caso que aquí me interesa es el Santo Desierto, establecido, después de algunas vacilaciones sobre el lugar más adecuado, en las boscosas y ásperas serranías de Cuajimalpa, entre las ciudades de México y Toluca.<sup>6</sup>

Ahora bien, una de las inevitables contradicciones de este ideal ascético es que para su subsistencia requería necesariamente de recursos materiales, lo cual implicaba la obtención y cuidadosa administración de bienes muy mundanos. La fundación de este yermo en particular se debió a la caridad de Melchor de Cuéllar, un migrante gaditano que hizo fortuna gracias al trato de la grana cochinilla y el comercio ultramarino; también llegó a ser regidor de Puebla de los Ángeles.<sup>7</sup> En 1611 adquirió para sí y sus descendientes los oficios de ensayador y fundidor de la Real Casa de Moneda de México en 150.000 pesos, con derecho de renunciarlos incluso en un menor, así como a nombrar un teniente que ejerciera el cargo.<sup>8</sup> En 1622 declaró haber obtenido entre 10.000 y 15.000 pesos anuales de estos cargos.<sup>9</sup>

Fue Cuéllar muy devoto, de dónde provino su voluntad de sostener la construcción del nuevo eremitorio. Apoyó la construcción de la iglesia,

<sup>1</sup> Ramos Medina 2008 y Ramírez Méndez 2015.

<sup>2</sup> Madre de Dios 1986.

<sup>3</sup> Soria Soria 2012 y Báez Macías 2007.

<sup>4</sup> Dávila Munguía 2010 y Abundis Canales 2007.

<sup>5</sup> Báez Macías 1981.

<sup>6</sup> Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 315-435; en esta compilación es de particular utilidad el «Directorio general eremítico y económico» del prior fray Martín de la Madre de Dios de 1713.

<sup>7</sup> Hoberman 1991: 125-126.

<sup>8</sup> «Confirmación de oficio de Melchor de Cuéllar», 1610, Archivo General de Indias [en adelante AGI], México: 179, 6.

<sup>9</sup> Hoberman 1991: 88-89.

el convento, una calzada y la extensa cerca perimetral con fuertes sumas, y en 1628 renunció a favor de los religiosos sus oficios en la ceca.<sup>10</sup> A su muerte en 1633, los carmelitas se presentaron ante el virrey marqués de Cerralvo con los documentos correspondientes para pedir el avalúo del oficio, pagar el tercio que se cobraba por cada sucesión (tasado ahora en 55.000 pesos) y la media anata (en 2650 pesos), en los mismos términos que había gozado su patrono.<sup>11</sup>

El caso es sin duda peculiar. Era común que un benefactor donara a una obra pía algunas propiedades agrarias, casas, o impusiera un censo sobre algún bien. En cambio, resulta bastante inusual que el patrocinio consistiera en un oficio, y en particular en una institución a la cual siempre la Corona prestó mucha atención. En efecto, la acuñación era considerada como uno de los atributos de la soberanía, los *iura regalia*, y en las monedas figuraban las armas reales. En una monarquía donde los símbolos eran parte importante de la legitimidad, no era un asunto menor. La cuestión dio lugar a objeciones y a un particular arreglo entre la Real Hacienda y los religiosos: los quindenarios.<sup>12</sup> Esto es algo que requiere cierta explicación.

El virrey Antonio de Mendoza, a quien había tocado establecer la ceca mexicana en 1535, parece haber tenido la intención de que los titulares de sus oficios fuesen peritos en su respectiva área de desempeño. Sin embargo, el monarca prontamente comenzó a otorgar estos rentables puestos a distintas personalidades, como al conde de Osorno, presidente del Consejo de Indias, quien recibió el cargo de tesorero (en este

<sup>10</sup> «Parecer y discurso en que latamente se controvierten y resuelven algunas dudas originadas en orden a lo determinado en las escrituras, y testamento de el capitán Melchor de Quellar, ensayador mayor y fundidor de la Real Casa de Moneda de esta ciudad de México, fundador y patrón de N.S. Desierto». 1684-1687, Centro de Estudios de Historia de México Carso [en adelante CEHM Carso], Archivo Histórico de la Provincia de San Alberto de los Carmelitas Descalzos en México, CCCLIII, 1502. Agradezco las referencias de este repositorio a Jessica Ramírez Méndez.

<sup>11</sup> Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 221-226, 256-258.

<sup>12</sup> Los autos tienen numerosas alusiones al quindenario, uno de los valores del sistema numérico quinario, equivalente a quince. Hoy se halla en desuso, pero entonces era de uso relativamente común sobre todo en textos eclesiásticos.

periodo, la máxima autoridad).<sup>13</sup> Era parte de una práctica por la cual el rey concedía diversos oficios de la administración a personas que bien le habían servido (o, alternativamente, que tenían influencias en la corte). Pronto apareció la tendencia de que estos cargos fuesen considerados como bienes que podían arrendarse, hipotecarse o heredarse entre particulares. La Corona acabó por aceptar la situación (excepto, en principio, para los oficios «de justicia») y creó un ramo de la Real Hacienda, el de oficios vendibles y renunciables, que establecía reglas, adjudicaciones por remate público y cobros tanto por la transmisión de puestos como por otros posibles beneficios anexos, como el derecho de renunciarlos en terceras personas. Lejos de ser algo incidental o casuístico, era una práctica característica de una sociedad de Antiguo Régimen, donde los límites entre gobierno y sociedad eran ambiguos y permeables. Así, la monarquía delegaba su autoridad en personas y corporaciones locales y los cargos públicos eran objeto de apropiación patrimonial, por virtud de gracia, privilegio o compra.<sup>14</sup>

Los oficios de las cecas indianas fueron vendibles y renunciables desde 1565.<sup>15</sup> En el caso de los ensayadores de México esto ocurrió por primera vez en 1584, cuando falleció el entonces titular, Juan de Cuevas.<sup>16</sup> Pronto ocurrió una transición desde lo que era formalmente un agradecimiento al rey por la merced concedida hacia la conversión del puesto en una especie peculiar de mercancía, algo que, como bien señaló Domínguez Ortiz, era inevitable.<sup>17</sup> Incluso llegó a ocurrir que la Real Hacienda tratara de vender a particulares los ingresos futuros por concepto de pago de los

<sup>13</sup> Pradeau 1950: 55-58.

<sup>14</sup> Tomás y Valiente 1972: 151-153, 173-177. Para una revisión actual del tema, véase Jiménez Estrella 2012.

<sup>15</sup> *Recopilación* 1973, II: 131-132.

<sup>16</sup> «Real cédula ordenando que se venda el oficio de ensayador y fundidor de la Casa de la Moneda de Moneda de México, vaco por la muerte de Juan de Cueva», 1584, AGI, México, 1064, L.2, f.129. Este Juan de Cuevas es obviamente distinto a su posterior homónimo.

<sup>17</sup> Domínguez Ortiz 1985: 146-183.

cargos de la ceca.<sup>18</sup> Como toda mercancía, quedaban sujetos a la oferta (que variaba según las mayores o menores «urgencias» de la monarquía) y el interés de los compradores (que dependía de los provechos y honores que esperaban obtener).<sup>19</sup>

Estas transacciones encontraron la oposición de muchos tratadistas y ministros, que las consideraban indeseables para la autoridad del rey y nocivas para el público. En el ejemplo que nos interesa, Juan Bautista de Larrea, fiscal del Consejo de Hacienda y de Indias, presentó varias reservas a la aprobación de la entrega del oficio de ensayador a los carmelitas dado que, al ser una corporación, y por tanto perenne, resultarían inevitablemente afectados los derechos que cobraba la Real Hacienda por las sucesiones o ventas del oficio.<sup>20</sup> Por esta razón, se establecieron finalmente condiciones inusualmente duras. Los religiosos, desde 1684, tendrían que pagar cada quince años o quindenario, como si fuese una «nueva vida», el tercio del valor del oficio (150.000 pesos), así como la media anata cada vez que hubiera un nuevo teniente de ensayador.

<sup>18</sup> El aspirante a comprador fue el mercader genovés Horacio Levanto, un antiguo asociado en tratos mercantiles de Cuéllar. La ingeniosa operación fiscal finalmente no prosperó. Flores Moreno 1721: f. 9; y Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 256-258.

<sup>19</sup> En general, el precio de los oficios de la ceca mexicana fue al alza, a veces de una manera muy llamativa. El de tesorero, que valió 130.000 en 1582, llegó a cotizarse en 300.000 en 1704 (González Gutiérrez 1997: 131-134). Sin embargo, en 1713, en el contexto de la Guerra de Sucesión, el prior del Santo Desierto comentaba que era un buen momento para comprar oficios, porque los que anteriormente valían de 25.000 a 30.000 pesos podían adquirirse por 4000 o 6000 (Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 387).

<sup>20</sup> No había ninguna disposición explícita al respecto para un oficio vendible y renunciable, pero la oposición hacia la donación de bienes mercedados por el rey a corporaciones religiosas era una política bien establecida, aunque de casi imposible cumplimiento. Puede citarse el ejemplo similar de las mercedes de tierras, que aunque en teoría no podían cederse a órdenes religiosas, en la práctica derivaron en el establecimiento de sus grandes latifundios (Chevalier 1975: 283-290). El caso particular de la donación de Cuéllar a los carmelitas fue mencionado por el muy influyente Juan de Solórzano Pereira, con un elogio del «docto alegato» de Larrea como defensor fiscal y el comentario de que la prohibición de donar un oficio a una orden religiosa «se deja entender» del contexto de las reales cédulas (1972, II: 490-491).

El procurador del convento decía que esto era porque el rey se había «arrepentido» de la concesión inicial.<sup>21</sup>

El único relativo alivio que obtuvo el convento fue la concesión, en 1694, de que no habría nuevas valuaciones cada quindenario, sino que el precio quedaría fijo en 150.000 pesos. De este modo se evitaban lo que uno de los priores llamó «los sustos y miedos» de las valuaciones, que podrían haber resultado en incrementos impredecibles. Además, la orden carmelita consiguió la concesión de pagar en cuotas anuales, lo que permitía una administración más ordenada; así, se entregaban 3333 pesos cada año a la Real Hacienda y se evitaba el riesgo de que por imprevisión fuese necesario tomar capitales a préstamo, en condiciones desventajosas.<sup>22</sup>

Aun con estas pesadas cargas la rentabilidad era atractiva para los religiosos. Como era característico en esta época, los ingresos del oficio de ensayador —y su anexo, de fundidor— no resultaban de algún inexistente salario, sino de porcentajes y cobros diversos por el trabajo realizado, que se cobraba directa o indirectamente a los introductores de metal. Así lo explicaban los oficiales mayores de la Real Casa, en una visita realizada por el virrey marqués de Casafuerte en 1729:

los derechos que por razón del oficio de fundidor se le pagan al Santo Desierto con el título o nombre de derechos de fundidor son veinte reales por cada cien marcos fundidos. Y que estos veinte reales de cada cien marcos fundidos tienen el nombre de derechos mayores de ensayador, según le han oído decir sin saber la causa y origen que tengan estas diversas nominaciones; que asimismo fuera de los dichos veinte reales de derechos de cada cien marcos dichos que pagan los mercaderes de plata al Santo Desierto, se le pagan también otros derechos por el tesorero de esta Casa de un maravedí y sesenta raciones de cada marco de los que labran y, estos se llaman derechos menores de ensayador y salen de los dos reales consignados para el braceaje y monedaje.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 227-229.

<sup>22</sup> *Ib.*: 385, 386.

<sup>23</sup> «Visita que hizo el excelentísimo señor marqués de Casafuerte virrey de este reino en la Real Casa de Moneda de esta corte», 1729, Archivo General de la Nación [en adelante AGN], Casa de Moneda, 241, 1, f. 31. La unidad de peso de la plata era el

Llevado todo a cifras monetarias que resulten hoy día más comprensibles y comparables, por cada mil marcos de plata el ensayador recibía 42 reales 10 maravedíes. Aparte, el fundidor obtenía 200 reales por los mismos mil marcos.<sup>24</sup> De esto debían descontarse la rebaja en los derechos que pagaba la plata mandada a acuñar por la Real Hacienda, proveniente de diferentes impuestos recaudados en las minas.<sup>25</sup> Había en contrapartida otros ingresos menores, como el producto del ensaye de oro: se retenían tres y medio tomines por cada marco, que se repartían igualmente entre los oficiales. También había derechos por el ensaye de la vajilla de plata que ocasionalmente se presentaba para refundir, sin que pasara necesariamente a su amonedación.

Además de estas variables, la ausencia de registros oficiales de la acuñación hace difícil estimar los ingresos exactos. Lo que no cabe duda es que los derechos de ensaye eran más que suficientes, pues los carmelitas se permitieron abandonar el primer convento construido y edificar otro nuevo sobre él, más amplio y confortable, además de repartir los sobrantes de los ingresos entre los conventos de monjas pobres de la ciudad de México, como estaba mandado por el testamento del fundador.<sup>26</sup>

## EL OFICIO DE LOS LEONES

El trato del ensayador implicaba procedimientos complejos, conocimientos técnicos para determinar la «ley» o contenido intrínseco de

marco (0,23 kg) que en principio resultaba en la acuñación de 67 reales. Los derechos mayores se cobraban directamente a los introductores de plata. En cuanto a los menores, salían de dos reales (o 68 maravedíes) que se recaudaban como derechos de «braceaje» o acuñación. De estos, 64 maravedíes se repartían entre los oficiales mayores según su rango; los cuatro restantes se subdividían en 548 «raciones» que de la misma manera se distribuían entre ellos.

<sup>24</sup> He utilizado el cálculo propuesto por el mismo fray Martín de la Madre de Dios en su «Directorio», que reduce algunas cifras menores a enteros. Véase Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 407-409.

<sup>25</sup> En la Casa de Moneda se cobraban de la plata del rey 13 maravedíes menos de derechos de acuñación; en el caso del ensayador, sufría una «quiebra» o pérdida de un real y 16 maravedíes por cada 20 marcos (Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 408).

<sup>26</sup> Abundis Canales 2007, II: 1228-1236.



metales y monedas, así como serias responsabilidades legales. Como fundidor, estaba también a cargo de la afinación, es decir de la eliminación de impurezas y de que se agregara el cobre que se usaba como «liga» para que el metal tuviera la composición dispuesta por las ordenanzas. El oficial debía ser necesariamente examinado ante el ensayador mayor del reino, así como tener mayoría de edad: 25 años. Después de ser aprobado por el virrey, tenía que hacer juramento de usar bien y fielmente su trato. La confirmación definitiva la confería el mismo monarca, lo cual da una idea de la importancia concedida al cargo.<sup>27</sup>

Desde luego, ni los primeros adquirentes del oficio de ensayador ni los carmelitas que les sucedieron tuvieron la intención de ocupar y desempeñarlo por sí mismos; por eso pagaban sumas adicionales para que en los contratos de venta del título se incluyera la licencia de nombrar substitutes o «tenientes», con quienes hacían arreglos y contratos particulares. En principio parecería una transacción lisa y llana, pero fue complicándose en su ejercicio práctico. Así ocurrió con el primero de los tenientes designados por los carmelitas, Sebastián Carrillo Maldonado, quien era menor de edad. En este caso quien firmó el contrato fue su padre, Fernando Carrillo, regidor de la ciudad de México; el propósito seguramente era tener una renta segura para su descendencia.<sup>28</sup> Sin duda debió de ser curioso presenciar cómo un jovencito de 14 años era llevado a tomar posesión de su oficio en la Real Casa de Moneda, hacía los juramentos de rigor y era recibido con toda seriedad y formalidad por los demás oficiales y trabajadores, pero lo que más nos importa es que la lógica patrimonial que llevaba a la adquisición de cargos tendía a reproducirse hacia abajo. Para ejercer en concreto el oficio, don Fernando nombró como «subteniente» a un ensayador examinado, Diego de Godoy, con quien probablemente hizo a su vez una especie de contrato.<sup>29</sup>

El tenientazgo también tendió a volverse hereditario. Había cierta lógica en ello, porque no había establecimientos educativos para aprender

<sup>27</sup> Fonseca y Urrutia 1978, I: 86-88.

<sup>28</sup> Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 225, 226, 230.

<sup>29</sup> Alvarado Morales 1979: 511-512.

los fundamentos del «arte», como acostumbraba llamársele al ensaye. Se adquiría la práctica en talleres de platería, en los reales de minas, o bien por una transmisión familiar de conocimientos. Así ocurrió con los llamados «Leones», el primero de los cuales fue Manuel de León, quien sirvió a los carmelitas desde 1684. Fue sucedido en 1705 por su hermano Joseph,<sup>30</sup> quien, como veremos, procuró que se mantuviera en el oficio su hijo, asimismo llamado Manuel. Este último siguió en funciones como ensayador hasta su fallecimiento, en 1769, primero con los carmelitas y luego bajo la administración real.<sup>31</sup>

En tiempos de Joseph de León, el teniente de ensayador recibía del convento, por contrato, 500 pesos anuales para su sustento. Disponía también de otros ingresos, en particular los pallones o residuos que quedaban después del ensaye de las barras de metal que llegaban a la ceca, así como el «bocado» que tomaba al ensayar las mismas barras después de fundidas y refinadas para la acuñación. Eran pequeñas porciones, pero que acumuladas a lo largo del año llegaban a sumar respectiva y aproximadamente 500 y 900 pesos. De este total, los ensayadores debían pagar por sí mismos el instrumental y los insumos de su labor (notoriamente, carbón y aguafuerte), así como el salario de los peones que le ayudaban; se estimaban en 500 y 300 pesos respectivamente.<sup>32</sup>

Había también ingresos más discretos: los grandes comerciantes o «banqueros» de plata acostumbraban dar al ensayador un peso por cada crazada o carga de fundición, supuestamente porque cuando urgía la amonedación —por ejemplo, cuando llegaban las flotas— tenía que

<sup>30</sup> «Fray Mathías de la Asunción, procurador del convento del santo desierto de los carmelitas descalzos, solicita autorización para que Joseph de León sustituya a su hermano Manuel que los ejerce, por estar enfermo», 1705, AGN, Casa de Moneda, 6, 87, ff. 253-256; «Joseph de León presenta mandamiento del virrey duque de Alburquerque que lo autoriza para el uso del oficio de ensayador y fundidor de la casa de moneda que ejercía Manuel de León», 1705, AGN, Casa de moneda, 6, 89.

<sup>31</sup> «Por muerte del ensayador de la Casa de Moneda Manuel de León se nombra en su lugar a Manuel de la Iglesia», 1769, AGN, Casa de Moneda, 45, 24, f. 80.

<sup>32</sup> Flores Moreno 1721: 36. Debe mencionarse que estos datos provienen del mismo Joseph de León, quien debía estar interesado en mostrar cuán limitados eran sus ingresos; aun así no deberían de haber estado muy alejados de la realidad.

trabajar horas adicionales, desde las primeras luces de la mañana.<sup>33</sup> Asimismo, los ensayadores de la ceca, por el gran prestigio que les daba su puesto, frecuentemente realizaban muchos ensayos por encargo, de manera particular.

Habría que agregar que algunos historiadores han sospechado la existencia de fraudes derivados de la colusión entre los banqueros de plata y los oficiales de la Casa de Moneda, en los que tendrían necesariamente que haber participado los ensayadores.<sup>34</sup> Bien puede haber sido así, pero hasta donde me consta no parecen haber sido prácticas continuas o sistemáticas.

Los carmelitas llegaron a estimar que el teniente recibía entre 14.000 y 16.000 pesos por sus varios derechos, pero parece una interesada exageración.<sup>35</sup> En todo caso, el nivel de vida de los tenientes debió de ser, en el contexto de la capital novohispana, desahogado y cómodo, sin ir más lejos. Joseph de León pudo, por ejemplo, adquirir en 1706 una casa de altos en la calle cerrada del Parque del Real Palacio (la actual Correo Mayor) en 2800 pesos, con censos y adeudos en favor del Hospital del Amor de Dios y el convento de San José de Gracia que se pagarían anualmente. Era una propiedad convenientemente cerca de la ceca, con 14 varas de frente por 46 de fondo, con un dormitorio y una accesoria. Aunque bien ubicada y seguramente confortable, no era ningún palacio.<sup>36</sup>

Las autoridades del convento carmelita estaban, como puede comprenderse, muy atentas a todo lo relacionado con el nombramiento y desempeño de los tenientes, así como a los ingresos obtenibles y las condiciones que les daban un menor o mayor control sobre el oficio. En el «Directorio general eremítico y económico compuesto a la luz de la experiencia y recogido de varios fragmentos» escrito por fray Martín de la Madre de Dios entre 1713 y 1717, se explicaron diversos aspectos de

<sup>33</sup> «Testimonio de los autos y confesiones de los mercaderes de plata», 1732, AGN, Casa de Moneda, 362, 6, f. 86.

<sup>34</sup> Valle Pavón 2011: 586-587; y Hoberman 1991: 91.

<sup>35</sup> Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 413-414.

<sup>36</sup> «Licencia a las religiosas del convento de San José de Gracia para que puedan vender una casa a don José de León», 1706, AGN, Bienes Nacionales, 602, 8.

la vida conventual, con instrucciones para el mejor manejo de los bienes y posesiones de la orden. Son de particular interés porque anticipan los conflictos que sobrevendrían poco después.

Insistía el buen fraile en que el teniente de ensayador designado fuese, además de capaz en su oficio, de gran confianza, legalidad y cristiandad. Advertía que debía tenerse mucha precaución, porque «es la ignorancia muy atrevida y cualquiera presume tener todas las partes idóneas para ejercer dichos oficios». El cargo era, de hecho, muy ambicionado. Consta, por ejemplo, que el ensayador mayor del reino se acercó al prior para proponerle que si se le nombraba teniente, cedería al convento la mitad de todos sus emolumentos.<sup>37</sup>

Los priores del Santo Desierto defendían, en particular, su derecho de nombrar y remover al teniente de ensayador; según los religiosos, el virrey debía limitarse a otorgar su confirmación. Era un aspecto que cuidaban mucho, porque además de sostenerse con estos ingresos, eran legalmente corresponsables de cualquier mal manejo (el nombramiento que hacían era «a su cuenta y riesgo»)<sup>38</sup> En efecto, la real pragmática de Medina del Campo (1497), que proporcionaba el marco jurídico aplicable en la ceca, preveía penas de un extremo rigor para las malversaciones cometidas que llegaban a la ejecución del culpable y la confiscación de la mitad o la totalidad de los bienes,<sup>39</sup> punto este último que debía de resultar muy inquietante para los carmelitas. Es interesante señalar que el convento había hecho incluso lo que hoy llamaríamos una operación de compleja «ingeniería financiera»: había impuesto sobre los productos del oficio 110.000 pesos de censo en beneficio de sí mismos, de modo que aunque el rey llegara a confiscar el cargo, cualquier poseedor debería seguir pagando el 5% correspondiente.<sup>40</sup> Que esta cautelosa medida no era excesiva es algo que, como se verá, sería evidente después.

En cuanto a Joseph de León, el religioso comentaba que lo tenía como «bien experimentado y docto en todas estas materias», pero que miraba

<sup>37</sup> Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 414.

<sup>38</sup> *Ib.*: 383, 383.

<sup>39</sup> *Recopilación* 1982, II: 61-73.

<sup>40</sup> Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 383.

a su propia conveniencia cuando quería perpetuar en su familia el oficio de teniente de ensayador por la gran utilidad que obtenía. Pensaba que aunque en su momento podría aceptarse que su hijo continuara como teniente, bien podría suprimirse el sueldo de 500 pesos que se le daba, pedirle que entregara un tercio o la mitad de sus emolumentos, y aun así quedaría bien aprovechado quien era al fin y al cabo un sirviente del convento. Concluía que aunque estas sumas adicionales no eran indispensables para el sustento de la comunidad, el prior, como albacea del patrono, debía cuidar del aumento de las rentas.<sup>41</sup> Estas piadosas intenciones —o, según se vea, mundanas ambiciones— fueron las que motivaron el conflicto y lo que en los documentos provinciales acabaron recordándose como escándalos, inquietudes y pesadumbres.

#### LA FUNDICIÓN Y AFINACIÓN DE LOS ARGUMENTOS

El 6 de febrero de 1718, Joseph de León envió una respetuosa misiva a nuestro ya conocido fray Martín de la Madre de Dios, prior entonces del Santo Desierto:

Padre Nuestro Reverendísimo: Habiendo sido Dios servido de que me halle recobrado de la pasada dolencia, bien que no con fuerzas tan bastantes como pide mi vigilancia prolija para mis empleos, solícito con la venia de vuestra paternidad reverendísima y de esa santa comunidad, retirarme a encomendarme a Dios. Y supuestos los aumentos que a influjos de mi solicitud y exacción tienen hoy los oficios, que deseo se continúen y espero irán en crecimiento, deseando como deseo que se mantengan estos cargos en la opinión que hasta aquí, quisiera fuera de mis años báculo de mi vejez mi hijo don Manuel, criado e instruido con la educación que por notoria no refiero, y teniéndole por suficiente, respecto a concurrir en él las calidades y condiciones necesarias, digo: Que pareciendo a Vuestra Paternidad Reverendísima y a esa santa comunidad se sirvan nombrarlo, en que vuestras paternidades conseguirán un fiel criado que les sirva, y yo la gloria de haberles servido con la voluntad que siempre he manifestado, y que han en

<sup>41</sup> Ib.: 313.

mí reconocido, y asimismo que mi hijo y todos los de mi casa se ejerciten en el servicio de ese Santo Desierto.<sup>42</sup>

El religioso le contestó el día siguiente diciéndole que no pondría reparo en el nombramiento de su hijo, aunque reservaba algunos puntos del acuerdo para la siguiente reunión de su capítulo, esto es, de la comunidad conventual.

Hasta aquí todo parecía una rutina administrativa revestida de cortesía barroca. Sin embargo, los puntos «reservados» por el prior y después aprobados por el capítulo hicieron que León decidiera no acudir cuando fue convocado para formalizar el contrato. En consecuencia, los carmelitas consideraron que actuaba con «contumacia» y rebeldía, y procedieron a designar como teniente a Juan de Cuebas, un ensayador que previamente había trabajado en las minas de San Luis Potosí. Como disponían las ordenanzas, la designación fue aprobada por el virrey marqués de Valero el 2 de junio de 1718.<sup>43</sup>

Al enterarse de lo ocurrido, León acudió ante la Real Audiencia y lo que debía haber sido un simple trámite se hizo difícil y complicado, motivó agrias reconvenciones y se enredó largo tiempo en los tribunales. En febrero de 1721, los oidores dieron la razón al quejoso en un auto de vista y, en agosto de ese año, el virrey Valero decretó que el nombramiento de Cuebas no había tenido lugar y que, por tanto, León debía continuar en uso del oficio.<sup>44</sup> Debió ser un molesto revés para una corporación eclesiástica tan respetada tanto por su santidad como por sus muchas influencias.

Después de leer los alegatos, resulta bastante claro que el caso no tenía un marco normativo evidente —aunque sí precedentes aplicables

<sup>42</sup> Ordaz 1721: f. 1r. La herencia de un oficio era práctica común y tenida a veces como una especie de derecho consuetudinario en la Real Casa de Moneda; véase Castro Gutiérrez 2012: 15-17.

<sup>43</sup> Ordaz 1721: f. 2r. Un resumen de la legislación aplicable sobre la ceca puede verse en Vázquez Pando 1998.

<sup>44</sup> Es de interés señalar que la marca de ensayador de Cuebas en las monedas consta en las acuñadas en 1722, pero luego desaparece. Sobre estas señales, véase Rosenmüller 2004-2005.

por analogía— y que ambas partes contaban con razones en su favor. Podría especularse que en la sentencia pudo haber pesado en los jueces cierta animosidad propia de estos años respecto del control que en la Casa de Moneda tenían los religiosos sobre un cargo muy importante y lucrativo. Estamos en momentos en que la Corona había comenzado a abolir las concesiones de amonedación dadas a particulares y retomar la administración directa de las cecas, como había ocurrido recientemente en España.<sup>45</sup> En todo caso, la apelación subsiguiente ante el Consejo de Indias dio afortunadamente motivo a dos muy interesantes y eruditos ejemplos de retórica judicial que fueron llevados a la imprenta, como se hacía cuando se quería impresionar debidamente a los consejeros del rey.<sup>46</sup>

Tuvo la representación de los carmelitas el doctor Joseph de Ordaz, quien era abogado de presos del Santo Oficio, así como su corrector y expurgador de libros.<sup>47</sup> Por el teniente de ensayador tomó la pluma el licenciado Joseph Flores Moreno, quien años después sería catedrático de Instituta y de Vísperas de Sagrados Cánones en la Real Universidad,<sup>48</sup> promotor fiscal de la Real Audiencia y canónigo lectoral de Puebla.<sup>49</sup>

Había varias cuestiones en disputa que eran muy relevantes desde el aspecto jurídico y en las que puede verse la influencia de los asesores legales: si la carta inicial de León era una renuncia formal, «tácita» o bien «condicionada»; si el nombramiento del teniente implicaba un «cuasi contrato»; o si podría ejercer el cargo Manuel de León, quien aunque era ensayador examinado, no tenía los 25 años de la mayoría de edad legal.

Hay otras que resultan interesantes porque permiten entrever las opiniones, ideas y temores de los actores. La primera y principal era, desde luego, si el Santo Desierto tenía el derecho de nombrar, destituir y reemplazar al teniente de ensayador a su voluntad, sin siquiera tener que especificar el motivo ante el virrey. Así les parecía sin duda a los religiosos, que alegaban a su favor la ley y la costumbre, porque en los

<sup>45</sup> Céspedes del Castillo 1996: 85-90.

<sup>46</sup> Ordaz 1721 y Flores Moreno 1721; ambos textos están disponibles en Google Libros.

<sup>47</sup> Beristáin de Sousa 1980-1981, II: 400.

<sup>48</sup> Vargas Valencia 2001: 140.

<sup>49</sup> Cabrera y Quintero 1981: 272-273.

títulos originales concedidos por el rey a Melchor de Cuéllar constaba que podrían nombrar, mover y quitar a los tenientes siempre que le pareciera. Asimismo, en el contrato precedente del nombramiento de Manuel de León, se había incluido la cláusula de que lo sería por el tiempo de la voluntad del convento, y podrían removerlo con causa y sin ella, porque su nombramiento era «de gracia». Apoyándose en la *Política de corregidores* de Jerónimo Castillo de Bobadilla y otros autores, agregaban que el del teniente era solo un «doméstico ministerio, con servil ejercicio en que no tiene derecho alguno», sin que gozara de propiedad en el oficio ni ejerciera jurisdicción. Por tanto, no eran pertinentes los ejemplos que pudieran presentarse en contrario, derivados de oficios como los de teniente de corregidor o vicarios de un obispo (sobre los cuales había jurisprudencia que no les convenía). Al contrario, aseveraban que obligarlos a mantener a un teniente de por vida y contra su voluntad era casi reducir su comunidad conventual a la servidumbre.<sup>50</sup> En términos contemporáneos, el del teniente sería un oficio siempre precario, sin defensa alguna frente a la posibilidad del despido.

Los carmelitas no dejaron pasar su turno ante el estrado sin un par de alusiones personales. Dijeron que todo se había iniciado con el reconocimiento de León de que su edad y debilidad le habían hecho procurar el necesario retiro de una fatigosa tarea, pero que ahora más que el ocio y el sosiego parecía querer perseverar en el trabajo hasta morir. Además, sus acusaciones de que las propuestas que querían hacerle firmar en el contrato eran ilícitas resultaban en «grave denigración e injuria de tan santa comunidad y su prelado», al no hacerse cargo de su estado, religiosidad, penitente y eremítica vida, y no tratar de la propia conveniencia, sino del aumento de las limosnas de las religiosas pobres. Consideraban que resultaban deshonorados por tan injustas acusaciones y eso «es peor que dar la muerte; el honor se prefiere y debe preferirse al vivir».<sup>51</sup>

La parte del ensayador tenía, desde luego, sus argumentos. Frente a los precedentes contratos que parecían autorizar la remoción del teniente a

<sup>50</sup> Ordaz 1721: ff. 14r-23r.

<sup>51</sup> Ib.: ff. 6r-7a, 13r.



voluntad de los empleadores, se amparó en que las ordenanzas prevenían que el nuevo nombramiento fuese aprobado por el virrey; de ahí había solamente un retórico paso para sostener que el gobernante también debía sancionar la remoción del ensayador anterior, y para ello se requerirían legítimas y justificadas causas. Agregaba que el oficio estaba lejos de ser puramente doméstico, porque además de que de él dependía el buen nombre de la moneda mexicana que circulaba en todo el orbe, podía el ensayador nombrar a su vez tenientes y para ejercerlo se requería de un examen y prestar juramento, todos los cuales eran actos de jurisdicción.<sup>52</sup>

En cuanto a posibles motivos que hubieran justificado el despido, mencionaba que León había estado efectivamente enfermo, pero se había repuesto al punto de que desde el inicio del proceso, tres años atrás, se encargaba desde las seis de la mañana del ensaye de toda la plata que arribaba a la Real Casa de Moneda; y era labor tan recia que había días en que se llevaban a cabo más de cuarenta ensayes, incluso en fines de semana, por la abundancia reciente de platas. No dejaba de burlarse de que la parte contraria hubiera inventado una enfermedad perpetua e incurable: la vejez. No habría en todo caso motivo para excluirlo de su trabajo solamente por su edad, porque había continuado con su labor y hasta parecía tener mayor robustez y fuerzas que cuando había sido nombrado. Es más, gracias a la «industria y arbitrio» de León la producción de la ceca, que cuando el Santo Desierto recibió el oficio era de unos 400.000 marcos anuales de plata, ahora pasaba de 900.000, con los provechos consiguientes para los religiosos.<sup>53</sup>

Agregaba que la pretensión del convento de quitarle el salario de 500 pesos y parte de sus emolumentos no era razonable, porque además de que no existían los supuestos grandes ingresos, era contra el derecho natural y positivo que se le quisiera privar del premio de sus afanes, e «ingratitud grande» que los carmelitas pretendieran quitarle el salario del que pudiera guardar alguna cosa para su vejez, como conseguían los operarios más viles. Tal parecía, argumentaba, que los religiosos querían

<sup>52</sup> Flores Moreno 1721: f. 28r.

<sup>53</sup> Ib.: ff. 15r-16a.

que los ensayadores estuvieran en peor condición que los negros esclavos que servían en las fundiciones. El ensayador podía, así, acabar por verse precisado a mendigar para alcanzar el sustento. Y si los religiosos se habían apoyado en varios tratadistas laicos, se permitía citar al *Eclesiastés* (7:20,21): «No maltrates al siervo fiel en el trabajo, ni al jornalero que se sacrifica. Ama como a ti mismo al siervo discreto, y no le niegues la libertad».<sup>54</sup>

Este último punto daba pie para un alegato final, que iba más allá de lo estrictamente jurídico: el derecho a la honra del trabajador como un bien valioso, que no debía ser perjudicado por lo que veía como un encono y voluntad antojadiza del prior. En efecto, declaraba que sería dura cosa que después de haber empleado toda su vida en servicio del rey y de los frailes, procurando con inmenso trabajo y fatigas el adelantamiento de los oficios, en vez de recibir el justo premio le quitaran el oficio, lo desautorizaran y dejaran sin honra, expuesto a perder el gran crédito que tenía aún en las naciones más remotas por su ciencia, aplicación y singular inteligencia en su ministerio, «pues apenas hay región adonde no sea conocido por su ciencia y singular inteligencia en este ministerio». Quizás el argumento fuese excesivo, pero sin duda era elocuente.

En una búsqueda extensiva en repositorios mexicanos y españoles no ha aparecido la sentencia final. Es probable que los carmelitas, que llevaban las de perder, hubieran preferido abandonar la causa y dejar su derecho a salvo para pleitear en mejor coyuntura; o que hubieran llegado a un acuerdo extrajudicial, como ocurría en muchos litigios. Esto último es muy probable, porque para Joseph de León también podría haber convenido un arreglo que evitara escándalos y desabrimientos con quienes, a fin de cuentas, tenía que trabajar y dar cuentas; además, a juzgar de algún dicho de fray Martín, también tenía simpatizantes dentro de la orden —incluso en el defensorio provincial— que pueden haber abogado por él.<sup>55</sup> Lo que nos consta es que siguió siendo ensayador al menos hasta 1723, como muestran las monedas con su señal, una «J»,

<sup>54</sup> *Ib.*: ff. 35r-36a.

<sup>55</sup> Victoria Moreno y Arredondo Herrera 1978: 415.

aunque llegó el caso de que tuviera que ser llevado en silla de manos hasta su mesa de trabajo.<sup>56</sup>

Los carmelitas, también, pudieron ver las nubes que se amontonaban en el horizonte: no eran tiempos de distraerse con un juicio que no parecía que fuesen a ganar. En efecto, el 26 de enero de 1718, el primer rey de la nueva dinastía borbónica había modificado radicalmente el panorama de la emisión monetaria en España cuando dispuso que todas las concesiones de acuñación dadas a particulares quedarían sin efecto, y que en adelante sería la Real Hacienda y los empleados por ella designados quienes se ocuparían de los oficios.<sup>57</sup> La medida no se extendía a las cecas indianas, pero resultaba claro que era cuestión de tiempo.

El 7 de febrero de 1729 el virrey marqués de Casafuerte se presentó en la Casa de Moneda para realizar una visita, que pronto se reveló era en realidad un pesquisa judicial para averiguación de supuestos fraudes en la emisión de moneda. Se trataba, notablemente, de la acuñación de 68 reales por cada marco de plata, uno más del previsto por las leyes, así como de otras irregularidades derivadas y menores. Por parte del convento, dueño del oficio de ensayador y por tanto parte implicada, se presentó a declarar su procurador, fray Joseph de los Ángeles. La pesquisa derivó prontamente en una acusación criminal contra todos los oficiales, en algunos casos por delitos supuestamente cometidos y en otros porque, habiendo debido conocerlos, no los habían denunciado. El juez comisionado, el oidor José Fernández de Veytia Linage, embargó los oficios y sus provechos, aunque después de una petición de los carmelitas aceptó hacer una excepción, porque de otra manera el convento no habría podido sustentarse.<sup>58</sup>

<sup>56</sup> «Autos de visita y pesquisa que el virrey marqués de Casafuerte principió en la Casa de Moneda de esta Corte», 1729, AGN, Casa de Moneda, 391, 1, ff. 251r.

<sup>57</sup> Céspedes del Castillo 1996: 85, 86.

<sup>58</sup> La causa se alargó hasta 1738, cuando se absolvió a los oficiales del cargo principal de fraude en la acuñación —lo cual de otra manera habría implicado confiscación definitiva del oficio—, pero se condenó a casi todos en distintas sumas por varias irregularidades (Rosenmüller 2004-2005 y Castro Gutiérrez 2017).

El 14 de julio de 1732 se dio el golpe final, cuando una real cédula dispuso la extinción de todos los oficios mayores vendidos a particulares y su reemplazo por funcionarios del rey. Del punto de vista legal, correspondía devolver a los propietarios los montos erogados. En el caso del Santo Desierto esta cantidad fue de 220.000 pesos (incluyendo en la cuenta un quindenario ya pagado, pero que no tuvo efecto). Como era una suma muy cuantiosa, se determinó por lo pronto pagarles el 3% anual, como si fuese un préstamo a censo, mientras se redimía el capital.

El virrey Casafuerte, en consideración a los religiosos, dispuso que se les entregaran 12.000 pesos anuales. La Junta de Comercio y Moneda intentó en 1749 anular esta concesión, pero en 1754 fue confirmada por el rey en vista de los muchos pagos hechos por los carmelitas en el pasado, su carencia de otros bienes y los fines muy piadosos y santos de su fundación.<sup>59</sup> La redención final del capital adeudado por la Real Hacienda ocurrió en 1777.<sup>60</sup>

El Santo Desierto carmelita duró solamente algunos años más en su lugar original. En 1801 los religiosos abandonaron el lugar, aparentemente por su clima insalubre, y construyeron otro convento en un lugar más apartado: Tenancingo. El antiguo sitio edificado a partir de los ingresos de los ensayadores fue abandonado y su uso pasó por diversas alternativas. Hoy es un parque nacional, conocido como «Desierto de los Leones». La razón del apelativo no es conocida y se han manejado varias hipótesis; una de ellas es que tiene su razón de ser en el apellido de los antiguos tenientes de ensayador, que por tanto tiempo sirvieron al convento.<sup>61</sup> Esto último, a la distancia, no dejaría de parecer una curiosa astucia de la memoria histórica.

<sup>59</sup> «Exposición al rey Fernando VI del P. Procurador de la Provincia de San Alberto, fray Agustín de San Antonio», 1754, CEHM Carso, Archivo Histórico de la Provincia de San Alberto de los Carmelitas Descalzos en México, 1222, 64 ff.

<sup>60</sup> «El rey aprueba la redención de las deudas que tiene la Casa de Moneda», 1777, AGN, Casa de Moneda, 45, 162, f. 342.

<sup>61</sup> Arredondo Herrera y Victoria Moreno 1978: 19.

## LOS RESULTADOS DEL ENSAYE

Hay en el pleito entre los carmelitas y su León ensayador diversos asuntos que ameritan comentario. El más obvio es el objeto principal y evidente de la discordia. Está estrechamente vinculado a una práctica, la de la venta de oficios públicos, que ha recibido mucha atención en la historia política e institucional porque manifiesta una manera peculiar de ejercer el poder, así como las debilidades y fortalezas de la monarquía española. Sobre el tema hay una historiografía que ya puede llamarse vasta. Sin embargo, hay un aspecto que es propiamente social y no ha merecido más que una atención pasajera: las condiciones en que el poseedor de un oficio delegaba su uso concreto en una tercera persona con la cual hacía un contrato particular. No es algo menor, porque determinaba el contexto concreto en el cual se ejercía, lo cual se reflejaba en su desempeño y, desde luego, en la forma en la que se atendían los intereses del rey y del público. En la Real Casa de Moneda de México había otros ejemplos: el tallador (el encargado de los cuños), que era propiedad del muy rico banquero de plata Pedro de Valdivielso y Tagle; y el guardamayor, que era posesión de Juan Antonio de Urrutia, marqués del Villar del Águila. En oficios vendibles y renunciables de otros contextos, se encuentra el caso de los tenientes de escribano y de procurador.<sup>62</sup> El «tenientazgo» como categoría laboral y social parece asunto de relevancia, sobre el cual convendría abundar en el futuro.

Por otro lado, hay cuestiones formales que, como siempre ocurre en esta época, resultan relevantes, incluso reveladoras. Comencemos por el principio: la respetuosa misiva de Joseph de León al procurador de los carmelitas, tan notable por su retórica narrativa. Dejando de lado la salutación inicial («Padre Nuestro Reverendísimo») que era la forma convencional de dirigirse a un religioso, incluía su intención de «retirarse a encomendarse a Dios». No es posible saber si se trataba de un propósito general (como el de realizar ejercicios espirituales), de servir en alguna obra pía (como un hospital) o incluso de ingresar como lego a alguna

<sup>62</sup> Los tenientes de alcalde mayor o de alguacil mayor parecen caso distinto, porque se trata más bien de auxiliares locales que obtenían sus ingresos de honorarios y multas.

orden; pero sin duda era una voluntad que debía ser considerada como virtuosa por los religiosos y en principio dejarlos en ánimo propicio para la siguiente petición. Nótese, asimismo, la expresión de solicitar «la venia de vuestra paternidad», como si León fuese una especie de vasallo o dependiente familiar de los carmelitas.

En esto hay, evidentemente, figuras habituales de la cortesía barroca entre personas letradas, sobre todo aquellas que marcaban las diferencias de rango. La cortesía siempre era la forma codificada de expresar jerarquías, de manera tal que se señalaban las respectivas condiciones, se establecía un marco de reciprocidades esperadas y se sugerían límites implícitos a la voluntad de imposición de unos y la capacidad de renuencia de los otros. En condiciones usuales, esto permitía negociar, de manera cotidiana y con un mínimo de fricciones, la obediencia, el respeto y, desde luego, el salario o la renta, siguiendo ciertos patrones aceptados y esperados de conducta. No siempre, claro está, sucedía así, sobre todo cuando había la disposición de renegociar o rechazar términos considerados inconvenientes o indeseables.

Asimismo, hay un trasfondo en la carta de León: el intento de establecer un vínculo emocional con sus empleadores. No es una seca y sobria petición: después de enumerar sus méritos personales, propone que le suceda su hijo, con lo que el convento tendrá un «fiel criado»; él mismo la gloria de haberles servido y de que todos los de su «casa» (es decir, su familia) se ejercitaran en el servicio del Santo Desierto. Esto es, un imaginario de lealtades y mutuas dependencias, ancladas en vínculos familiares hereditarios; era la lógica de un contrato moral, más que propiamente laboral. Con razón en su «Directorio» de 1713, fray Martín de la Madre de Dios había advertido que don Joseph buscaba perpetuar en su casa el oficio de teniente.

El convento, en contraste, parecería ser notoriamente práctico y, en un sentido, muy «moderno»: hacía caso omiso de las pretensiones morales de León y buscaba reducir el contrato del teniente y la sucesión en el oficio a una lógica puramente económica, donde lo que contaba eran los ingresos que podían obtenerse y el control sobre la provisión del cargo. No era, sin embargo, una visión empresarial; no se trataba de una cuestión

de ganancias y posibles reinversiones productivas, sino de cumplir con la voluntad del fundador y destinar los recursos sobrantes a las monjas pobres. En el fondo, a pesar de los intereses contrapuestos, había entre las partes un acuerdo sobre los sentidos y propósitos eminentemente morales del trabajo en esta sociedad.

Esto es todavía más evidente cuando se aprecia que para León lo que estaba también en juego era su imagen pública, lo que a veces se ha llamado «capital simbólico»: <sup>63</sup> la «representación» que hacía de sí mismo frente a la sociedad, su buen nombre de oficial exacto y confiable, el respeto que le daban (o podían dejar de darle) los comerciantes de plata, los demás oficiales y trabajadores. Esto lo relacionaba con la deshonra que se le infligía al prácticamente destituirlo de su oficio. <sup>64</sup> El cargo de ensayador implicaba tanto ser honrado como gozar de honra, en el sentido de reconocimiento, respeto y dignidad. Para ocuparlo se requería no tan solo tener conocimiento del oficio, sino asimismo ser «español», dar información de limpieza de sangre y buenas costumbres, al igual que se demandaba, por ejemplo, para ingresar al clero, o para ejercer como médico o abogado. En un medio social que se imaginaba a sí mismo dividido por la mayor o menor dignidad de las personas, la honra era un objeto frágil, que no aceptaba la menor sospecha o desdoro.

<sup>63</sup> Bourdieu 1990: 112-121.

<sup>64</sup> El texto clásico sobre el honor es el de Maravall (1979: 134-145); su reflexión sobre honor y ultraje es particularmente relevante para este caso, aunque los personajes no sean los mismos. Undurraga Schüler ha señalado que en fechas tardías y en el contexto hispanoamericano la argumentación sobre el honor debido trasciende los ámbitos de la élite y va siendo adoptado por otros grupos sociales, al tiempo que aparecen formas de «honor alternativo» que ya no se basan en el linaje o la limpieza de sangre (2012: 345, 346). El caso aquí expuesto presenta la originalidad de remitir esta discusión al ámbito del trabajo y de los derechos laborales, así fuese en un oficio que era considerado como un arte, y no una ocupación «mecánica».

**BIBLIOGRAFÍA**

- Abundis Canales, Jaime. 2007. *La buella carmelita en San Ángel*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2 vols.
- Alvarado Morales, Manuel. 1979. «El cabildo y regimiento de la ciudad de México en el siglo XVII. Un ejemplo de oligarquía criolla». *Historia mexicana*. Vol. 28, núm 4: 489-514.
- Báez Macías, Eduardo. 1981. *El Santo Desierto: jardín de contemplación de los Carmelitas Descalzos en la Nueva España*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Báez Macías, Eduardo (ed). 2007. *Obras de Fray Andrés de San Miguel*. Segunda edición. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Estéticas.
- Beristáin de Souza, José Mariano. 1980-1981. *Biblioteca hispanoamericana septentrional*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Estudios y Documentos Históricos, Claustro de Sor Juana, 3 vols.
- Bourdieu, Pierre. 1990. *The Logic of Practice*. Stanford: Stanford University Press.
- Cabrera y Quintero, Cayetano. 1981. *Escudo de armas de México* (ed. facsimilar). Estudio de Víctor M. Ruiz Naufal. Ciudad de México: Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Castro Gutiérrez, Felipe. 2012. *Historia social de la Real Casa de Moneda de México*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Históricas.
- \_\_\_\_\_. 2017. «La fuerza de la ley y el asilo de la costumbre. Un proceso por fraudes y abusos en la Real Casa de Moneda de México». *Revista de Indias*. Vol. 77, núm. 271: 759-790. <https://doi.org/10.3989/revindias.2017.022>
- Céspedes del Castillo, Guillermo. 1996. *Las casas de moneda en los reinos de Indias, vol. 1. Las cecas indianas en 1536-1825*. Madrid: Museo Casa de Moneda.
- Chevalier, François. 1975. *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Dávila Munguía, Carmen Alicia. 2010. *Los carmelitas descalzos en Valladolid de Michoacán: Siglo XVII*. Tercera edición. Morelia: Gobierno de Michoacán e Instituto Michoacano de Cultura.
- Domínguez Ortiz, Antonio. 1985. «La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales». En *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona: Ariel, 146-183.
- Flores Moreno, Joseph. 1721. *Por el alférez Don Joseph de León, ensayador, y fundidor mayor de la Real Casa de Moneda de este Reyno, en el pleyto con el P. Prior y Comunidad de el Santo Desierto de Carmelitas Descalços, sobre que se confirme el auto de esta Real Audiencia de 19 de agosto de este año, en que se declaró no tener lugar la aprobación de el nuevo nombramiento, de tal ensayador, hecho en don Juan de Cuebas, y por no haber causas para la remoción, ni formal renuncia deberse continuar*



- dicho Don Joseph, en el uso, y exercicio de ellos*. Ciudad de México: Herederos de la viuda de Miguel de Ribera.
- Fonseca, Fabián y Carlos de Urrutia. 1978. *Historia general de Real Hacienda*. Ciudad de México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 6 vols.
- González Gutiérrez, Pilar. 1997. *Creación de casas de moneda en Nueva España*. Alcalá: Universidad de Alcalá.
- Hoberman, Louisa Schell. 1991. *Mexico's Merchant Elite, 1590-1660: Silver, State, and Society*. Durham: Duke University.
- Jiménez Estrella, Antonio. 2012. «Poder, dinero y ventas de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión». *Cuadernos de Historia Moderna*. Núm. 37: 259-272. [https://doi.org/10.5209/rev\\_chmo.2012.v37.39238](https://doi.org/10.5209/rev_chmo.2012.v37.39238)
- Madre de Dios, Agustín de la. 1986. *Tesoro escondido en el Monte Carmelo mexicano: mina rica de ejemplos y virtudes en la historia de los carmelitas descalzos de la provincia de la Nueva España descubierta cuando escrita por...* Paleografía, introducción y notas de Eduardo Báez Macías. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Maravall, José Antonio. 1979. *Poder, honor y elites en el siglo XVIII*. Madrid: Siglo XXI.
- Ordaz, Joseph de. 1721. *Por los reverendos padres prior, y religiosos Carmelitas Descalços, heremitaños de el Santo Desierto de este reyno, como dueños de los officios de ensayador, y fundidor mayor de la Real Casa de Moneda de esta corte: en los autos con don Joseph de Leon, su theniente, que ha sido en dichos officios...* Ciudad de México: Imprenta Nueva Platiniana de Juan Francisco de Ortega y Bonilla.
- Pradeau, Alberto Francisco. 1950. *Historia numismática de México desde la época precortesiana hasta 1823*. Edición de Román Beltrán Martínez. Ciudad de México: Banco de México.
- Ramírez Méndez, Jessica. 2015. *Los carmelitas descalzos en la Nueva España. Del activismo misional al apostolado urbano, 1585-1614*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Ramos Medina, Manuel. 2008. *El Carmelo novohispano*. Ciudad de México: Centro de Estudios de Historia de México Carso.
- Recopilación de las leyes destes reynos, hecha por mandado de la Magestad Católica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor*. 1982. Valladolid: Lex Nova, 5 vols.
- Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*. 1973. Madrid: Cultura Hispánica, 4 vols.
- Rosenmüller, Christoph. 2004-2005. «Silver Merchants and Assayers' Marks: The Visita of 1729-30 and the Reform of the Mexican Mint». *American Journal of Numismatics*. Vol. 16-17: 205-219.
- Solórzano Pereira, Juan. 1972. *Política indiana*. Madrid: Compañía Iberoamericana de Ediciones, 4 vols.

- Soria Soria, Arminda. 2012. *El jardín teresiano novohispano: las moradas de Santa Teresa de Jesús: una interpretación espacial y arquitectónica de siete conventos del Carmelo descalzo en México, siglos XVII, XVIII*. Ciudad de México: Minos Tercer Milenio.
- Tomás y Valiente, Francisco. 1972. *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.
- Undurraga Schüler, Verónica. 2012. *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, Dibam y Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- Valle Pavón, Guillermina del. 2011. «Bases del poder de los mercaderes de plata de la ciudad de México. Redes, control del Consulado y de la Casa de Moneda a fines del siglo XVII». *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. 68, núm 2: 565-598.
- Vargas Valencia, Aurelia. 2001. *Las Instituciones de Justiniano en la Nueva España*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vázquez Pando, Fernando Alejandro. 1998. *La formación histórica del sistema monetario mexicano y su derecho*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Victoria Moreno, Dionisio y Manuel Arredondo Herrera (eds.). 1978. *El Santo Desierto de los carmelitas de la provincia de San Alberto de México: Santa Fe 1605, Tenancingo 1801, historia documental e iconográfica*. Ciudad de México: Gobierno del Estado de México.

Fecha de recepción: 12/XII/2017

Fecha de aceptación: 28/XI/2018